

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20059 *ORDEN de 26 de junio de 1987 por la que se aprueba la fusión por absorción de la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» (C-167) (absorbida), por la Entidad «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima» (C-458).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima» en solicitud de aprobación entre otros extremos de la fusión por absorción de la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima», con la eliminación de esta última en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro Directivo, la escritura de fusión inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» por «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima» realizada conforme determina la legislación especial del seguro privado y la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima».

3. Aprobar el nuevo texto de los Estatutos sociales en los que se recoge entre otros extremos la nueva denominación que será «Compañía de Seguros Unión Médica del Sur, Sociedad Anónima» (UMSSA) (art. 1.º) así como la cifra de su capital social que quedará fijada en 63.000.000 de pesetas suscrito y 38.000.000 de pesetas desembolsado (art. 6.º).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20060 *ORDEN de 26 de junio de 1987 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad concedida a la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» (C-167).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» fue autorizada para operar en el ramo de Enfermedad por Orden de 16 de julio de 1931;

A consecuencia de las actuaciones inspectoras practicadas ante dicha Entidad recogidas en acta de fecha 27 de noviembre de 1985, se puso de manifiesto la total falta de actividad en el mencionado ramo de Enfermedad;

Visto el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, la resolución del acta mencionada y el informe de la sección correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 86,d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad concedida a la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima».

2. Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades aseguradoras en la que se refiere al ramo de Enfermedad, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

3. Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, pasco de la Castellana, número 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1987.—P. S., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20061 *ORDEN de 1 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de febrero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.860, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, por el concepto de canon de regulación.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 11 de febrero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.860, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, representado por el Procurador señor Alvarez Alvarez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de noviembre de 1981, por el canon de regulación por importe de 3.884.226 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Jaén, declaramos que las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 5 de noviembre de 1981 y 7 de enero de 1982, recaídas en los expedientes 513 y 146 de 1981, no son conformes a derecho y como tal las anulamos con devolución del expediente a dicho Tribunal Central para que se pronuncie sobre el fondo de la suspensión solicitada, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas».

Madrid, 1 de julio de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

20062 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se autoriza para operar en los ramos de: Vehículos Terrestres; Cascos de Buque o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas; Responsabilidad Civil; Vehículos Terrestres Automotores; Caución (números 3, 6, 7, 10 y 15 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) a la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe SA/NV» (E-96).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe SA/NV», en solicitud de autorización para operar en los ramos de: Vehículos Terrestres; Cascos de Buque o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas; Responsabilidad Civil; Vehículos Terrestres Automotores; Caución (números 3, 6, 7, 10 y 15 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares de los Seguros de Automóviles y de afianzamiento de ejecución